

SISTEMATIZACION TRIALISTA DE LOS OBJETOS REPARTIDEROS

Miguel Angel CIURO CALDANI (*)

I) Ideas fundamentales

1. La teoría trialista del mundo jurídico diferencia los objetos (potencias e impotencias) repartibles, que pueden ser repartidos, y los objetos repartideros, que en justicia merecen ser repartidos (1). Si bien el incremento de los objetos repartibles, sobre todo por los avances de la tecnología, es altamente significativo, hemos de ocuparnos de los objetos repartideros, sobre todo con miras a su comprensión sistematizada desde otras perspectivas trialistas.

En su versión originaria, que dejó elaborada Werner Goldschmidt (2), la teoría trialista reconoce objetos repartideros en relación con la vida, la libertad, los quehaceres, el pasado, etc. Es posible además señalar muchos otros, como lo son en principio la propiedad, la soledad y la compañía, etc. y, en relación con algunos objetos repartideros, hay que hacer diferenciaciones: así, hay que distinguir en cuanto a dar o quitar vida, quitarse la propia vida o privar de la vida a los demás, etc.

Ese planteo puede ser enriquecido reconociendo los objetos repartideros desde otras perspectivas trialistas, sobre todo advirtiendo que en definitiva lo que hay que repartir son potencias e impotencias justas, en última instancia, valiosas (3). Para comprender mejor el marco de lo repartidero hay que tener en cuenta todos los enfoques de la justicia y del valor y creemos que entre las perspectivas más esclarecedoras se encuentran las que se refieren al complejo de valores del mundo jurídico, y de su horizonte axiológico "metajurídico", y al material estimativo de la justicia en el Derecho.

El significado de todos los objetos repartideros reconocidos tradicionalmente se esclarece e incluso se modifica cuando las potencias e impotencias respectivas se consideran a la luz de todos los valores a nuestro alcance y de todos los sentidos del material estimativo de la justicia en el Derecho. Es más: entonces el panorama de objetos repartideros adquiere una plenitud que el recorte de los objetos repartideros tradicionalmente reconocidos está lejos de brindar.

II) Los objetos repartideros y el complejo de valores

2. En una versión trialista enriquecida, más allá de lo expuesto por Werner Goldschmidt

en el marco fundacional, puede decirse que la plenitud de lo valioso es encarable analíticamente, respecto del Derecho, según el siguiente detalle. En la dimensión sociológica son reconocibles los valores conducción, por los repartos, y espontaneidad, por las distribuciones; poder por los repartos autoritarios y cooperación por los repartos autónomos; previsibilidad por el plan de gobierno en marcha y solidaridad por la ejemplaridad y, en el conjunto, el valor orden por la totalidad del régimen. En la dimensión normológica se encuentran los valores fidelidad, exactitud y adecuación por las funciones descriptivas e integradoras de las normas aisladas y del ordenamiento normativo y los valores legalidad y coherencia por el conjunto del ordenamiento normativo, sea como captación de la comunidad respecto del conjunto del ordenamiento o como despliegue lógico del mismo. Además, el plexo de los valores jurídicos se corona en la dimensión dicalógica con el valor justicia.

A su vez, los valores jurídicos han de coadyuvar con los valores "metajurídicos" a nuestro alcance (la salud, la utilidad, la verdad, la belleza, la santidad, etc.), culminando el complejo axiológico que podemos realizar en el valor humanidad (el deber ser cabal de nuestro ser). Además de los objetos fundados en los valores naturales que acabamos de señalar, son repartideros los objetos fundados en valores fabricados verdaderos o auténticos, o sea, no opuestos a los valores naturales.

En profundidad es repartidero adjudicar lo que debe ser, es decir, todos los valores que podemos realizar. Los objetos en principio repartideros reconocidos en la versión trialista fundacional, la vida, la libertad, los quehaceres, el pasado, la propiedad, etc. son mejor comprendidos cuando se los considera en relación con los valores jurídicos conducción, espontaneidad, poder, cooperación, etc. y los valores "metajurídicos" salud, utilidad, verdad, belleza, etc., culminando en el valor humanidad. Incluso entonces se advierte, al hilo del complejo axiológico, que el panorama repartidero es mucho mayor que el marco de los objetos tradicionales.

No son repartideros, en general, los objetos que se apoyan en valores naturales falsificados o en valores fabricados falsos, es decir, en valores que se subvierten contra valores superiores, se invierten contra valores inferiores o se arrojan el material estimativo de otros valores del mismo nivel.

3. En primer término, por su significación básica, es repartidero adjudicar humanidad. Conforme a lo recién señalado, todos los objetos que en justicia merecen ser repartidos se esclarecen a la luz del valor humanidad, pero los objetos repartideros tradicionales más vinculados con el valor humanidad son el dar vida y el quitar vida y los quehaceres como creación.

La vida es el marco humano en que pueden desarrollarse todos los otros valores a nuestro alcance, pero reconocer que adjudicamos humanidad es enriquecedor respecto de la idea de que repartimos vida. Así se supera el riesgo de que se confunda la vida con un fenómeno meramente biológico. Desde esta perspectiva, se advierte que en principio es repartidero dar vida y no es repartidero quitarla, porque la humanidad siempre es valiosa y sólo es legítimo sacrificarla para afirmarla.

Desde el mismo punto de vista de la humanidad como objeto repartidero se advierte, también, que uno de los rasgos inherentes a la condición humana en general es el quehacer creador en sus más diversas manifestaciones, o sea, con relación a todos los valores.

4. En principio, en la medida que lo exija la justicia, es repartidero adjudicar conducción, o sea la posibilidad de conducir y de ser conducido, pero al propio tiempo en principio es repartidero dejar juego a la espontaneidad de la naturaleza, de las influencias humanas difusas y del azar. El derecho a conducirse se vincula especialmente con el objeto repartidero tradicional libertad. Sin embargo, para que la libertad sea plena y el régimen no resulte ocultamente opresor es imprescindible que también jueguen el despliegue pasivo de la conducción, es decir, el derecho a ser conducido, y la espontaneidad.

El ser conducido promueve, a menudo, nuevos cauces a la propia conducción y a la libertad. Sólo una legítima conducción ajena básica permite nuestra legítima conducción propia y nuestra libertad. Sin marginar las interrelaciones existentes entre repartos y distribuciones (al punto que sus fronteras profundas son en los hechos muy difíciles de reconocer), es evidente que la espontaneidad de las distribuciones de la naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar abre nuevas sendas a la conducción y a la libertad. Tal vez pueda sostenerse, a la recíproca, que la conducción y la libertad son legítimas si abren cauces a la espontaneidad.

Es especialmente clara la interrelación entre los objetos repartideros humanidad y conducción, en cuanto a creación y libertad. La humanidad y la conducción, la creación y la libertad se suponen y enriquecen recíprocamente. Un ser es más humano en cuanto puede conducirse y ser conducido, en cuanto es creador y tiene libertad.

Otra vinculación importante del valor conducción es la que se muestra con el objeto repartidero tradicional propiedad. La propiedad es la máxima oportunidad de conducción externa que posee el ser humano, al punto que en su versión típica el dominio llegó a ser concebido como el derecho de usar, disponer y abusar de la cosa.

5. En principio, en cuanto la justicia no requiera lo contrario, es repartidero adjudicar poder y cooperación. El poder se vincula con el objeto repartidero tradicional propiedad y su consideración lo hace más comprensible, porque la propiedad que no se vea como poder puede constituirse en una mera formalidad.

Para que el poder sobre otros seres humanos pueda ser adjudicado, debe ser negado a los sujetos pasivos. Adjudicar el poder es negar poder desde el punto de vista pasivo. A su vez, "repartir" el poder es de alguna manera negarlo desde el punto de vista objetivo. No es sin razón que el liberalismo político busca dividir el poder para que el poder detenga al poder. A su vez, en base a la conflictividad interna del poder, sobre todo a su carácter excluyente respecto de los sujetos pasivos, las posiciones críticas suelen considerarlo con excesiva negatividad, desconociendo que en la medida que contribuye a la justicia es objeto repartidero (lo recién expuesto no significa, sin embargo, desconocer que la autonomía tiene, en principio, preferencia óptica y

dikológica sobre la autoridad).

La cooperación es una vía especialmente idónea para que se desarrolle el objeto repartidero tradicional compañía, quizás mejor denominado asociación. Vale reflexionar que la cooperación lleva a la "compañía", que sugiere el tomar el pan en común y el "compartir" el camino de la vida. Al estimar su carácter repartidero, importa considerar que la cooperación es un valor internamente menos conflictivo que el poder, pues deja el camino abierto, subjetiva y objetivamente, a más cooperación.

Sobre todo el poder, pero de cierto modo también la cooperación pueden contribuir a constituir el objeto repartidero relativamente tradicional soledad. Compañía y soledad son objetos repartideros profundamente interrelacionados, para cuya constitución resultan importantes el poder y la cooperación.

6. En principio, si la justicia no exige lo contrario, es repartidero adjudicar previsibilidad y solidaridad. El hombre es un ser "futurizo", que necesita conocer y de cierto modo dominar el porvenir, de modo que la previsibilidad, que lo ayuda a ver por anticipado lo que ha de ocurrir y la solidaridad que lo auxilia para construir el futuro con relación al pasado son objetos que en justicia merecen ser repartidos. A semejanza de lo que ocurre con la cooperación, la solidaridad es una vía para el desarrollo del objeto repartidero tradicional compañía o asociación. A su vez, en diversos grados, la cooperación y la solidaridad evitan el desborde del objeto repartidero soledad, para que no se convierta en aislamiento.

La solidaridad y sobre todo la previsibilidad intervienen en la formación del pasado como objeto repartidero. El reparto de la constitución del pasado puede concretar la retroactividad, mediante la cual -por vía de ejemplaridad y sobre todo de planificación- puede tenerse lo que realmente ocurrió como si hubiera ocurrido de otra manera. Advertir que la retroactividad no surge de adjudicaciones milagrosas, porque la temporalidad es en sí irreversible, y que sólo se trata de construcciones de previsibilidad y solidaridad, es otro de los aportes del enriquecimiento sistemático de la comprensión de los objetos repartideros tradicionales.

7. En principio, si la justicia no indica lo contrario, es repartidero adjudicar orden. En gran medida gracias a él son posibles los otros valores de los repartos y los objetos repartideros tradicionales libertad y creatividad. Sin embargo, hay que evitar que, por el contrario, el orden desbordado se convierta en medio de opresión y de rutina.

El orden en el disfrute de los bienes es uno de los fundamentos tradicionales de la propiedad. A su vez, el reparto del pasado, que figura entre los objetos repartideros tradicionales, es una de las vicisitudes del orden en que, como dijimos, los sucesos son pensados y resueltos tomando una base diferente de lo que realmente ocurrió.

8. Entre los valores "metajurídicos", la salud se relaciona especialmente con el dar y el quitar vida, la verdad y la belleza con la creatividad, la utilidad con la propiedad, etc. Sólo comprendiendo estas conexiones valorativas los objetos repartideros tradicionales pueden ser apreciados en sus verdaderos alcances. Para saber qué se otorga o se quita con la vida vale saber

qué es la salud; para reconocer la creatividad hay que apreciar, a menudo, la verdad y la belleza; para reconocer en qué consiste en definitiva la propiedad hay que apreciar la relación entre medio y fin de la utilidad, etc.

III) Los objetos repartideros y el material estimativo

9. El material estimativo de la justicia en el Derecho es básicamente la totalidad de las adjudicaciones pasadas, presentes y futuras, y a su vez hay que diferenciar las influencias de la misma adjudicación y de otras adjudicaciones, de la proyección de las consecuencias y del complejo personal, temporal y real. Es repartidero todo lo que hace a la constitución legítima de esa totalidad. Todos los objetos repartideros tradicionales, la vida, la libertad, los quehaceres, el pasado, etc., se comprenden más nítidamente cuando se advierte la plenitud del material estimativo de la justicia.

10. La vida es una plenitud de pasado, de presente y de porvenir. Es legítimo dar vida en la medida que así se abre una nueva perspectiva que en principio enriquece para todos los hombres la totalidad de las adjudicaciones, en relación con el pasado, el presente y el porvenir. Cada ser humano es, como repartidor o beneficiario, un enfoque específico para la justicia del pasado, el presente y el porvenir que, al enriquecer la complejidad de la vida, en principio enriquece la vida de todos los demás y las posibilidades generales del valor justicia.

El carácter repartidero del dar vida se integra con la posibilidad del enriquecimiento misterioso de la totalidad del pasado, del presente y del porvenir que significa cada ser humano, de modo que, siendo tan difícil descubrir ese misterio, en principio hay que fraccionar las influencias de justicia que puedan oponerse e inclinarse por considerar que la adjudicación de la nueva vida es legítima. Cuando no se sabe que alguna realidad vital es negativa, hay que permitirla. Es más, la totalidad del pasado, el presente y el porvenir es de cierto modo patrimonio de cada uno de los seres humanos, no sólo reales sino también posibles.

Los patrones habitualmente establecidos para la legitimación del dar vida, como la existencia de una pareja constituida sobre bases sólidas, la disponibilidad general de recursos vitales para asegurar el desarrollo del nuevo ser, etc., son sólo eso, patrones habituales respecto de algo que es infinitamente más rico. Con el nuevo ser se abre una nueva perspectiva de la totalidad de las adjudicaciones pasadas, presentes y futuras y el nuevo ser participa del derecho a la totalidad del pasado, el presente y el porvenir, de modo que esos patrones no siempre deben recortar la legitimidad del dar vida. La experiencia demuestra que en muchísimos casos las insuficiencias en cuanto a esos requisitos consagrados no impiden el desarrollo legítimo de la personalidad de los protagonistas del hecho de dar vida.

En sentido inverso, el quitar vida interrumpe una perspectiva de la totalidad de adjudicaciones pasadas, presentes y futuras, de modo que en principio empobrece las posibilidades de justicia, sea que se trate de vida propia o ajena, y además priva al sujeto pasivo de su derecho a participar en la totalidad del material estimativo de la justicia.

Sólo en casos excepcionales, pese al carácter misterioso de la vida y al derecho a participar

en el patrimonio de todo el pasado, el presente y el porvenir, se advierte que el quitar vida (mejor que el "dar muerte") no significa un empobrecimiento sino un enriquecimiento, una valorización de la totalidad de los sentidos del material estimativo de la justicia, porque se quita la vida para optar por su mayor legitimidad, sea en términos del propio crecimiento del que muere o de salvar la vida de los demás. Entonces la adjudicación de quitar vida resulta repartidera: así ocurre con el autosacrificio y con la legítima defensa. En todo los casos sólo es legítimo recortar el material estimativo de la justicia para asegurar su mejor despliegue: quitar vida para enriquecer la vida.

11. La totalidad de las adjudicaciones pasadas, presentes y futuras comprende repartos, que provienen de la conducción, y distribuciones que surgen de la naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar y se producen espontáneamente. Según lo ya señalado, el objeto repartidero libertad corresponde a la constitución del material estimativo de la justicia a través de la conducción humana. Si el dar vida se vincula con el enriquecimiento genérico del material estimativo de la justicia, la libertad se relaciona con su enriquecimiento cualitativo, a través de la conducción.

12. El material estimativo de la justicia abarca influencias del pasado, el presente y el porvenir en general y es repartidero el acceso a estas tres dimensiones de la temporalidad. De manera detallada, ese material estimativo abarca los antecedentes de los propios casos y el pasado en general, el presente de los propios casos y el presente en general, el porvenir de los propios casos y el futuro en general; deben tenerse en cuenta las consecuencias de las decisiones que se adopten y los sentidos de los complejos personal, temporal y real. También son repartideras las inserciones de los sujetos en todas estas influencias particulares de justicia.

Es legítimo adjudicar a cada ser humano los antecedentes, el presente y el porvenir de los casos y de la vida en general, las consecuencias de las adjudicaciones que se adopten, las proyecciones de los complejos personal, temporal y real.

Es repartidero adjudicar los antecedentes de los casos a sus respectivos protagonistas y permitir a cada hombre participar de todo el pasado de la humanidad; es repartidero que cada hombre cuente con su presente y participe del presente de toda la humanidad; es repartidero que cada hombre sea atendido en su porvenir y sea referido a todo el futuro de la humanidad. Esto no significa ignorar que el pasado modificado en la perspectiva actual, es también reconocido tradicionalmente y con legitimidad como un objeto repartidero.

Es repartidero que cada individuo participe hasta cierto grado de las consecuencias de todas las decisiones que se adopten y sea vinculado con todo el complejo personal (por ejemplo, a través de la compañía que le brinden la familia, la amistad, etc., pero sin desconocer, no obstante, la legitimidad de la soledad). Es repartidero que cada individuo pueda disponer de su tiempo, que es una de las maneras más directas de la libertad. Es repartidero que cada hombre pueda proyectarse al complejo real, de modo que alcanza su máxima expresión en la propiedad.

IV) Conclusiones

13. A la luz de este enfoque sistemático se enriquece la comprensión de los objetos repartideros tradicionales. El dar y el quitar vida se enriquecen con los enfoques de los valores humanidad y salud, con el planteo de nuevas perspectivas del material estimativo de la justicia en el Derecho y con el derecho de todo ser humano, real o posible, a la totalidad del pasado el presente y el porvenir. La creatividad se nutre también con la perspectiva del valor humanidad y de los valores orden, verdad y belleza. La libertad se puede plantear de una manera más comprensible a la luz de la conducción, la espontaneidad y el orden, de la formación conductista del material estimativo de la justicia y del dominio del complejo temporal.

La propiedad se nutre especialmente de los valores conducción, poder, orden y utilidad y de la consideración del complejo real. El pasado se comprende mejor a través de su recomposición en la previsibilidad y la solidaridad, como vicisitud del orden y como despliegue del material estimativo de la justicia. La compañía y la soledad se aprecian mejor desde los valores poder y cooperación y previsibilidad y solidaridad y desde las consecuencias y el complejo personal.

14. Además, en este enriquecimiento de la comprensión de los objetos repartideros se advierte, por ejemplo, el carácter repartidero de objetos que tradicionalmente no se mencionan de manera específica, como la salud, la verdad, la belleza, el desarrollo sistemático de los valores a través de la educación, el derecho al porvenir, etc.

Por otra parte, se puede reconocer de este modo, por ejemplo, el carácter no repartidero de objetos especialmente frecuentes en nuestra vida cotidiana, como el ignorar los méritos de los antecedentes de la vida vivida y los créditos del porvenir de la vida por vivir. Se aprecian así, v.gr., el carácter no repartidero del monopolio de la cultura, que se apropia a menudo del pasado de la humanidad en provecho de algunos, pero también el de la dilapidación de la cultura, que en aras de la masividad impide que quienes pueden aprovecharlo tengan acceso a ese pasado. En esta perspectiva ampliada de los objetos repartideros se advierte, por ejemplo, el carácter no repartidero que en principio tienen las medidas irreversibles, que privan del futuro de los casos y al fin del porvenir.

En todo momento hay que evaluar si en definitiva los objetos que se reparten cubren el marco de los objetos repartideros y no incluyen falsedades no repartideras y si además abarcan en la máxima medida posible todos los despliegues del material estimativo de la justicia en el Derecho.

15. Sólo a la luz de la visión sistemática de los objetos repartideros se los puede jerarquizar debidamente, evitando a su vez que se desborden. Sólo así, por ejemplo, puede evitarse que el dar vida, con sus fundamentos de humanidad, innovación en el complejo axiológico y participación en el patrimonio temporal común de la humanidad sea sometido indebidamente a la propiedad, cuyos fundamentos de conducción, poder, orden y utilidad, y de relación con el complejo real, son en general inferiores. Así, v.gr., se descubre la falsedad que a menudo

presentan los fundamentos de ciertas medidas de control de la natalidad dirigidas contra los pobres.

Incluso, dentro de cada objeto repartidero genéricamente considerado, se hace así posible la jerarquización de sus diversas manifestaciones, v.gr., diferenciando la propiedad improductiva, que no satisface al valor utilidad y fracciona indebidamente el complejo real, de la propiedad productiva que, al cumplir esos requerimientos tiene, por el contrario, una jerarquía mayor. Reconociendo la carga axiológica de los objetos repartideros se puede apreciar, por ejemplo, que hay propiedades en las cuales el despliegue de creatividad y de belleza es tan grande que supera a la carga de utilidad, haciendo no repartidero, por ejemplo, su aprovechamiento particular exclusivo, como ocurre con las grandes obras artísticas ("La Gioconda" de Leonardo, el "Moisés", el "David", "La Piedad" de Miguel Angel, etc.). Incluso un objeto en general repartidero, como la propiedad, puede presentarse falsificado, según ocurre con la propiedad de elementos que legítimamente deben ser confiscados porque comprometen gravemente el orden, la justicia, la salud e incluso el nivel humano (como suelen serlo las drogas alucinógenas).

Esta comprensión sistemática de los objetos repartideros completa, desde el punto de vista dialéctico, la perspectiva de valoración vital con que se construyen las nociones sociológicas de potencia e impotencia y enriquece también las nociones normológicas de derecho subjetivo y deber jurídico.

(*) Investigador del CONICET.

(1) Pucde v. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 6a.ed., 5a. reimp., Bs.As., Depalma, 1987, págs. 432 y ss.

(2) V. Id.; en cuanto a otros desarrollos de la teoría dialéctica del mundo jurídico pueden v. por ej. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982-84; "Derecho y política", Bs.As., Depalma, 1976; "Estudios Jusfilosóficos", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986.

(3) Pucde v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "La noción de potencia y la integración del Derecho en la vida", en "El Derecho", t. 136, págs.955 y ss.